

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 011

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

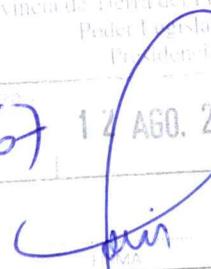
**SEÑOR LUCIANI WALTER RENE Y OTROS ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 779.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE		
REGISTRO 462	09 AGO. 2022	HORA 15:30
 Patricia E. Fulco Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
967	17 AGO. 2022	14:45
 Patricia E. FULCO Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		



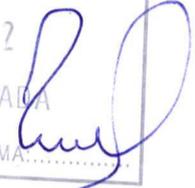
PROYECTO DE LEY

Poder legislativo de la Provincia de Tierra Del Fuego

Presidencia de la Legislatura Provincial

Sra. Vicegobernadora Mónica Urquiza

S. _____ / _____ D.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
18 AGO 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 011	Hs. 15:00
FIRMA 	

REFERENCIA: REGIMEN ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAREAS PENOSAS, RIESGOSAS, INSALUBRES O DETERMINANTES DE ENVEJECIMIENTO O AGOTAMIENTO PREMATURO.

Fundamentos:

Señora Presidente, somos parte de los trabajadores que sí, estamos conscientes de lo que decimos cuando cantamos “UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y AL QUE NO LE GUSTE ...”. Ello es así, toda vez que el dicho popular “la unidad hace la fuerza”, cuenta con respaldo cuasi científico.

También Sra. Presidente, somos conscientes que el rigor político de cualquiera de los tres poderes trabaja incesantemente para que, el estado de vulnerabilidad del trabajador/a se mantenga lo más lejos de la unidad y, en lo posible, se acentúe a través del tiempo.

No es menos cierto, que para lograr tal empresa es necesaria la connivencia de trabajadores/as. Estos últimos, sin distinción sectorial son aquellos que detentan un espacio de representación sindical y ven con buenos ojos el logro de pequeñas dadas para sus representados, para disfrazar lo que realmente les interesa, SU PROPIO BIENESTAR.

Dicho esto, y solo con el fin de no esconder la realidad, a sabiendas de que no existe ninguna posibilidad de utilizar las mismas

herramientas ya mencionadas con quienes suscriben, por la sola razón de que es el interés general el que nos guía, y no la apetencia personal, es que fundamentaremos la razón del proyecto planteado.

Este cuerpo deliberativo, ha dado muestras de querer reconocer a los docentes fueguinos, que la labor que realizan debe contar con un trato diferencial producto de la tarea especial que llevan adelante y el agotamiento prematuro que esta provoca, con lo cual estamos totalmente de acuerdo.

No es menos cierto Sra. Presidente, que no es la única tarea que conlleva un agotamiento psíquico, como tampoco es menos cierto que otras traen consigo agotamiento físico. Todo lo expuesto, provoca al trabajador/a un envejecimiento prematuro de su cuerpo o de su mente, e incluso de ambas a la vez. Lo que está claro, es que no son solo los docentes quienes cumplen dichas funciones.

Quienes trabajan en el sector de los cementerios, los que trabajan en los mataderos de animales de faena, los radiólogos, los soldadores, los dependientes de zoonosis, los trabajadores de limpieza urbana que se desempeñan en la calle bolseando e incluso trabajadores que prestan servicios en ambientes nocivos para la salud ya sea por falta de higiene o seguridad (ej. Carpinterías que no cuentan con sistema de aspiración para el polvo que termina dentro de los pulmones del trabajador), entre otros.

Es por ello Sra. Presidente, que queremos que el cuerpo de legisladores interprete los proyectos de ley que se presenten, a la luz de la Constitución Nacional y Provincial. Que el principio de igualdad no sea de igualdad sectorial, sino de igualdad general, y al decir igualdad general, no hablamos de universalidad, sino de igualdad para todos los trabajadores del Estado que cumplan tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, sin importar a que sector pertenezcan.

Es por lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta que los distintos legisladores que han pasado por este vendito parlamento se han

equivocado, y creemos que se han equivocado mucho respecto a la Seguridad Social en la Provincia, y al beneficio que en general conlleva un sistema solidario y de reparto como el nuestro. Y

Visto:

La Ley Provincial N° 779 promulgada mediante Decreto Provincial N° 124/09, y su Decreto Reglamentario N° 1336/09. El Decreto Nacional N° 3555/72. La Resolución Municipal N° 168/07. La Resolución de Directorio IPAUSS de fecha 11/06/08, anclada en el expediente letra "M" N° 6747/2000, caratulado "MENDEZ PEDRO ALFONSO S/ JUBILACION ANTICIPADA LEY 460" (de estos tres últimos se adjuntan copias por ser de extraña jurisdicción). Y

Considerando:

Que, han pasado ya más de 13 años desde que esta legislatura intentó regular con igualdad la situación laboral de los trabajadores que cumplían, al igual que el sector docente, tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, sin importar a que sector pertenezcan.

Que, mediante el correspondiente decreto reglamentario, se sentaron las bases necesarias para dar cumplimiento a dicha ley bajo estrictos parámetros de igualdad, para definir el tipo de servicio y tarea que se realizaba, sin incluir en aquel momento al sector docente porque este ya gozaba de tal distinción, cosa que en la actualidad no ocurre.

Que, el decreto nacional dedicado al régimen diferenciado de jubilaciones y pensiones de la industria de la carne es claro ejemplo, que no solo el sector docente es quien puede, por la función que cumple, acceder a un régimen previsional diferenciado, toda vez que no son pocos los trabajadores que, en Tierra Del Fuego, cumplen tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Que, mediante resolución el Municipio de Río Grande respaldado en el decreto nacional ut supra mencionado, fundamenta y

establece que los servicios veterinarios lejos de ser considerados comunes, como así lo había dictaminado el directorio del IPAUSS, son reconocidos como aquellos incluidos en las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Que, mediante resolución el directorio del IPAUSS, y a la luz del Decreto Nacional N° 3.555/72, y la Resolución Municipal N° 168/07, se considera encuadrada la labor realizada por el trabajador como insalubre, y por tal motivo se da por cumplido el requisito de los 30 años de aportes, dejando sin efecto resoluciones anteriores que calificaban tales tareas como comunes.

Que, aun habiéndole dado ejecutividad al art. 12 de la ley 460, jamás esta cámara legislativa intentó hacer operativo el último párrafo del mencionado artículo, aun luego de haber sido sancionada la ley N° 779 que contempla las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Que, en tal sentido y a los fines de conformar un régimen especial de jubilaciones y pensiones, es menester también conformar un régimen especial de aportes y contribuciones, haciendo que el tiempo de edad y de servicios compensados por el presente régimen, también sean compensados en el tiempo efectivo de servicio con mayores aportes y contribuciones que logren alcanzar los treinta (30) años exigidos en la jubilación ordinaria normal.

Que, todos los trabajadores de la Provincia de Tierra Del Fuego que se desempeñan en cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial, incluidos los trabajadores docentes, deben tener un trato igualitario y no discriminatorio en relación con los derechos previsionales de un régimen especial.

Que, al ser todos parte de un sistema solidario y de reparto, no es suficiente la justificación de que el sector docente no es deficitario, cuando la excepción buscada comprende al cien por ciento de sus componentes, mientras que los demás trabajadores/as involucradas, solo

representan un porcentaje ínfimo de sus sectores, los cuales como dijimos pertenecen a un sistema solidario y de reparto de todo el espectro del Estado Provincial.

Que, antes de llevar adelante una norma que haga efectivos los derechos previsionales de un régimen especial a sus afiliados, es menester proyectar un estudio actuarial de la caja de previsión y su solvencia a futuro, a fin de tomar decisiones que se mantengan en el tiempo o no se concreten de no ser posible sustentarlas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Ratifícase en todos sus términos la Ley Provincial N° 779 que Sustituye el artículo 39 de la Ley provincial 561, y su Decreto Reglamentario N° 1336/2009.

ARTÍCULO 2º: Déjase establecido que la calificación de las tareas comprendidas en el régimen diferenciado de jubilaciones y pensiones debe llevarse a cabo por las autoridades de aplicación comprendidas en las normas ratificadas por el art. 1º, y en el término de 180 días.

ARTÍCULO 3º: Establéscase que, a los efectos de llevar adelante sistemas diferenciados de jubilaciones y pensiones, respecto a las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, las mismas se realizarán sin ningún tipo de desigualdad o discriminación, sin importar el sector de que se trate.

ARTÍCULO 4º: Queda establecido que los montos correspondientes a los aportes y contribuciones no realizados, correspondientes a los periodos temporales exceptuados de prestar servicios mediante la presente ley, serán prorrateados en los años de efectiva prestación de servicios, con el fin de alcanzar los aportes y contribuciones de treinta (30) años exigidos por el régimen normal de jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 5°: Hasta tanto no se efectúe un reconocimiento general de todos los trabajadores/as y se determine el carácter de la tarea que realiza, ningún trabajador/a comprendida en el “RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL”, podrá acceder a una jubilación o pensión ordinaria, en las condiciones comprendidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Déjase establecido que paralelamente a lo determinado en el art. 5°, se llevará adelante un estudio actuarial que determine la posibilidad económica y temporal para implementar un nuevo régimen especial para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

ARTÍCULO 7°: De forma.


RODOLFO OBDULIO PERPETTO
DNI N° 10.614.249


WALTER RENE LUCIANI
DNI N° 13.805.430


Damian Alberto Loffler
Vicepresidente 1° Vc
Poder Legislativo

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

17 AGO 2022